

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, quince (15) de julio de 2022, pasó al Despacho, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL, contra los señores JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA y demás PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, quince (15) de julio de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00005.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL

**DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA
GONZALEZ DE LA ROSA y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho realizará el estudio, a fin de determinar si se subsanó dentro de los términos procesales las falencias anotadas mediante auto de fecha 23 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto que calenda 23 de junio de 2022, esta Agencia Judicial, inadmitió el presente asunto, toda vez que no se indicó el lugar ni la manera relativas a surtir las notificaciones del testigo señor UBALDO ANTONIO ACOSTA MANGA, conforme a lo establecido en el num.10° del art.82 del C.G. del P.

Dentro de los términos concedidos, el apoderado de la parte demandante, subsanó los yerros anotados, por tanto, la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia instaurada por la señora **MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL** contra **JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-23097. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: ORDENESE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a3d80414656f288e51c4df66663a08248fa9b7c336b1303a06847f1d0ce06**

Documento generado en 15/07/2022 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>